



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del derecho  
**Radicación N°** 70- 001-33-33-003-**2018-00100-00**  
**Demandante:** Ubaldo Pombo de la Hoz  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG

**Asunto:** Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en esta instancia se dictó sentencia<sup>1</sup> condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$152.417,00**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

**Agencias en Derecho:** En la sentencia dictada en esta instancia el 28 de enero de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 1% del valor de las pretensiones de la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$15.241.752^2 \times 0.01 = \$152.417$$

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$152.417).

---

<sup>1</sup> Folios 55 a 62 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 6 del expediente.

**Gastos del Proceso:** Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia del 10 de octubre de 2018 es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$152.417,00)**, que corresponden a las agencias en derecho de primera instancia, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

#### **DECIDE**

**PRIMERO: APRUÉBESE** la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 28 de enero de 2019.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS**  
Juez